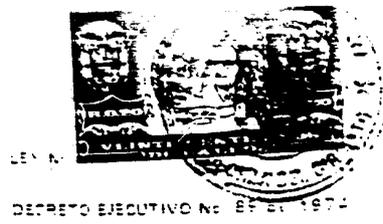




NOTARIA VIGESIMO CUARTA
PROTOCOLIZACION-20-ABRIL-1994

Dí 3a copia PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
E 400 CUATRO CIENTOS E 400



ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS----13,936---

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. otorga Poder General a favor del Señor JAIME BARRIGA.

Panamá, 16 de Diciembre de 1993.

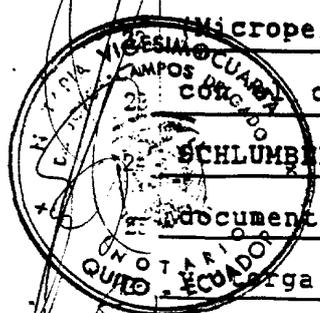
En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993), ante mí, NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-quince-doscientos setenta y tres (6-15-273), persona a quien

otorgo su carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número mil cuarenta (1,040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946), Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha cero cinco seis tres cuaro uno (056341), Sección Mercantil (Micropelícula) del Registro Público.-----Dijo el compareciente,

carácter que ostenta, que en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más efectiva en derecho, da

otorga un poder general a favor del señor JAIME BARRIGA para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S. A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:-----

-----PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar



negocio y los asuntos de la suscrita.-----

-----SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualesquiera banco o bancos: depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera de dichas cuenta o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras órdenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no; aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otras órdenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos; y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, giros, pagares, certificados de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.-----

-----TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, estime necesarios o apropiados y al tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentiales; fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control, y despedir o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su única y absoluta discreción, estime suficientes, con o sin dar ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el perio-



OCT 1954
SECRETO EJECUTIVO N.º 1574

25

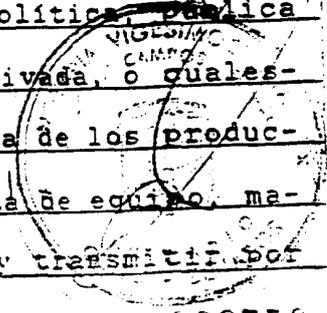
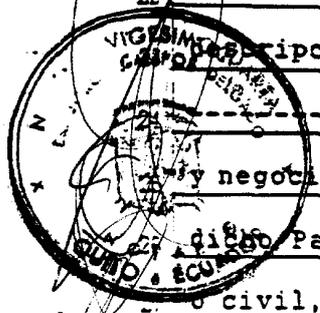
do o los periodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho País.

-----CUARTO: Exigir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera personal o personas y como quiera que surjan.

-----QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho País; elevar todas clases de apelaciones y otros recursos; someterse a árbitros o compromisarios (umpires); aceptar notificaciones y responderles bajo los mismos; emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos; desistir de cualquier tal acción o procedimiento; allanarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

-----SEXTO: Transmitir ofertas, licitaciones, y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

-----SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho País con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por



1 cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras
2 y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en
3 relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de
4 cualquiera de dichas transacciones.-----

5 -----OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cual-
6 quier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las activida-
7 des de la suscrita en dicho País y adquirir mobiliario o equipo ne-
8 cesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiriera
9 cuando se estime que ya no es necesario.-----

10 -----NOVENO.. Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier
11 entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella
12 o él cualquier declaración, manifestación u otro instrumento reque-
13 rido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en
14 dicho País que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir
15 por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de
16 la suscrita en dicho País y para dar cualesquiera pasos requeridos
17 para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho País que
18 existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extran-
19 jeras en dicho País.-----

20 -----DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incen-
21 dio o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita se-
22 gún dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presen-
23 tar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas
24 que se adeuden a la suscrita.-----

25 -----Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y
26 apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos
27 los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella
28 misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por pe-
29 ríodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente
30 comprometiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuan-

PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
E 4.00 CUATRO BALBOAS E 4.00

LEY No. 36 de 1974
DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

1 to el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del
2 presente.-----

3 El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Públi-
4 ca, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de
5 la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.-----

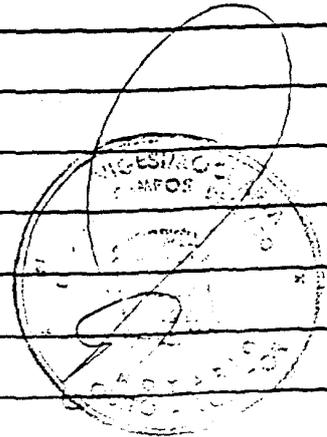
6 -----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en pre-
7 sencia de los testigos instrumentales Señores Raúl Ignacio Pinzón
8 Batista, con cédula de identidad personal número nueve-treinta y
9 siete-quinientos veintiséis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera,
10 con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veinti-
11 nueve-ochocientos veinticinco (8-429-825), mayores de edad y ve-
12 cinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró
13 conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constan-
14 cia por ante mí, que doy fé.-----Esta Escritura lleva el número

15 trece mil novecientos treinta y seis-----13,936-----

16 (no.) R. R. CHIARI C.-----Raúl I. Pinzón-----Roberto Delgado
17 H. x-----NOEMI MORENO ALBA, Notaria Pública Décima.-----

18 -----Concuerda con su original esta primera copia que expido, se-
19 llo y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los die-
20 ciséis (16) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos
21 noventa y tres (1993). *Noemi Moreno Alba*

22 NOEMI MORENO ALBA
23 Notario Público Décima



Certificación No. 2020
Quito a 16 FEB 1994

CERTIFICO que la firma precedente de
Norma de Navas
del Ministerio de Relaciones Exteriores
es auténtica,



GUILLERMO TERAN HIDALGO
MINISTRO
Secretar del Depto. de Legación

Intrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este actor.

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

Norma de Navas Alba
puesta en el presente documento como:
Notario Público Secundo
el 16 Diciembre de 1993
Panamá el día de Diciembre de 1993



El Intrascrito funcionario de Consular y
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Norma de Navas

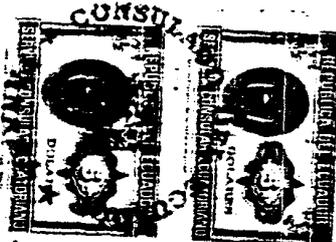
es auténtica del funcionario que el día 21

de Diciembre de 1993

ejerce el cargo de Secretaria de

del Ministerio de Gobierno y Justicia

Panamá, el día de Diciembre de 1993



NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO. De
acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 1ra. del Decreto
1002, publicada en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril
de 1976, que establece el procedimiento para la legalización de
firmas en el extranjero, Ley No. 1002, Ley No. 1002, Ley No. 1002
que la copia que antecede es igual al documento original

Olga M. Sierra

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 479-132-93

Presentada para legalizar la firma que
antecede, el suscrito Consul General certifica
que es auténtica siendo la que usa el Señor

Olga M. Sierra
funcionaria de Secretaria de
y Legación del

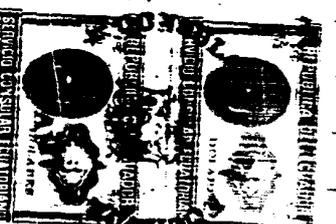
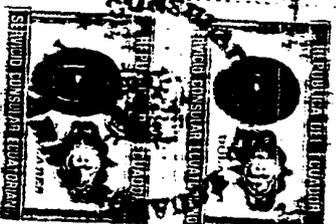
Elaviana en todos sus actos. NOTARIO - ABOGADO

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Devechimo

Panamá, DEC 22 1993



Roveris Ramirez De Luca
CONSUL HONORARIO

OCT

04



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 CON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en cuatro fojas
 2 útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi -
 3 cas de la Notario Vigésimo Cuarta de este cantón, actual-
 4 mente a mi cargo; el documento que antecede.-Quito , a
 5 diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.-

6 El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-
7

8 Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA
 9 del documento que antecede, protocolizado ante mi;y, en
 10 fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
 11 diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



NOTARIO

Jorge Campos Delgado

Dr. Jorge Campos Delgado

NOTARIO - ECUADOR



20

21

22

23

24

25

26

27

28



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número seiscientos catorce de la señora Intendente de compañías de Quito, Encargada, de 21 de marzo de 1994, bajo el número 657 del Registro mercantil, tomo 125.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del Registro mercantil, de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs. 1347, tomo 111.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 457.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo y Cuarto de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7791.- Quito, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-


REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93.1.1.1.0614, dictada por la Intendente de Compañías de Quito Encargada, el veintiuno de Marzo del presente año, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el PODER GENERAL conferido por "SCHLUMBERGER SURENCO S. A.", en favor de - JAIME BARRIGA GONZALEZ, a Hoja 408 del Registro Mercantil de mil novecientos cincuenta i cuatro, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecientos noventa i cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OCT 7

98

RESOLUCION N° 93.1.1.1. 0614

DOA. BERTINE GARCIA BANDERAS
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE el señor Jaime Barriga González, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación del Poder que la mencionada compañía confiere a su favor;

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización del documento atinente al referido Poder, efectuada en la Notaria Vigésimo Cuarta del cantón Quito, el 17 de febrero de 1994;

QUE dicho Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, contenido en el memorando N° EC.DJC.93.515 de marzo 17 de 1994;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-94023 de marzo 14 de 1994;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente el documento presentado en acción extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 de la Ley de Compañías, referente al Poder conferido por la compañía "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." en favor del señor Jaime Barriga González, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba el Poder conferido por la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", en favor del señor Jaime Barriga González, constante de la protocolización de 17 de febrero de 1994, efectuada en la Notaria Vigésimo Cuarta del cantón Quito, junto con la presente Resolución y se cumpla con las prescripciones del Art. 33 del Código de Comercio. Se contará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "SCHLUMBERGER OF LATIN AMERICA S.A." hoy llamada "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." que consta inscrita en las folios 405 a 408 No. 89 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 25 del repertorio de febrero 9 de 1954.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

2. - al ser recibida la presente Resolución en esta Registraduría en esta fecha de mil novecientos noventa y cuatro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se tome al margen de la inscripción del expediente de domicilio de la sociedad en el Ecuador en la compañía extranjera "SCHLUMBERGER S.A." que consta bajo el No. 582, Tomo III, de 19 de junio de 1988, la presente Resolución del mencionado Poder. Se sentará copia de esta Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por dos veces, en una de las publicaciones de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder que se califica por la presente Resolución.

CELESTINO, vocero de los accionistas.

SECRETARIA.- Dada y firmada en la Registraduría de Compañías, en Quito.

21 MAR 1994

REG
Dra. Beatriz García Bonderas



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 657 del Registro Mercantil, tomo 125.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del Registro Mercantil, de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta, a fs. 1347, tomo 111.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 457.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.- Quito, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL REGISTRADOR.-

[Signature]



Se to -

mó nota de lo ordenado en esta Resolución a foja 408 del Registro -

Mercantil, de mil novecientos cincuenta i cuatro, al margen de la -

inscripción respectiva.- Guayaquil, siete de Abril de mil novecien
tos noventa i cuatro.- EP Registrador Mercantil.-



AB. NÉCTOR MIGUEL ECIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución en el Registro Mercantil, tomo 125, - se tomo nota en el margen de la inscripción número 552 del Registro Mercantil, a las 11 y nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, tomo 111 - se hizo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la ley, a fin de que se pueda consultar en la presente Resolución. - Quito, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. -

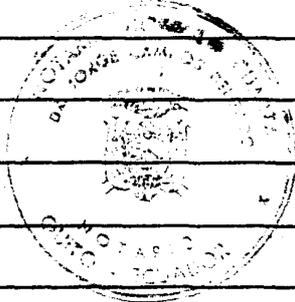
21



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 CON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en siete fojas
 2 útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-
 3 cas de la Notaria Vigpesimo Cuarta de este cantón, ac -
 4 tualmente a mi cargo; el documento que contiene el Poder
 5 General que otorga Schlumberger Subenco S.A. en favor
 6 del Sr. Jaime Barriga que antecede.-Quito, a once de
 7 abril de mil novecientos noventa y cuatro.-----

8
 9 El Notario, firmado)Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).--
 10 Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA
 11 del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
 12 fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
 13 once de abril de mil novecientos noventa y cuatro.---



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
 Dr. Jorge Campos Delgado
 NOTARIO VIGESIMO CUARTA

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

LA HORA JUDICIAL

QUITO, 15 DE ABRIL DE 1994

PODER

**NOTARIA VIGESIMO CUARTA
PROTOCOLIZACION 17
FEBRERO-1994
ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL
NOVECIENTOS TREINTA Y
SEIS -13.936**

Por la cual la sociedad anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO S.A. otorga Poder General a favor del señor JAIMÉ BARRIGA PANAMA, 16 de diciembre de 1993. Esta ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Judicial del mismo nombre, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993), ante mí, NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Decana del circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete treinta y siete y siete, y ocho (7-37-78) compareció personalmente el doctor RODOLFO RAMON CHIARI CORREA, varón mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis quinientos dos setenta y tres (6-15-273), persona a quien conozco por carácter de Secretario Asistente de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública número cuarenta (1.040) del ocho (8) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1946); Notaria Segunda del circuito de Panamá, inscrita a fecha once de mayo de mil cuatrocientos ochenta y cuatro (1505341), Sección Mercantil (Microplática) del Registro Público. Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que el nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que se más efectiva en derecho da y otorga un poder general a favor del señor JAIMÉ BARRIGA PANAMA para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO S.A., expresamente limitado a ECUADOR para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERO: Para dirigir, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.

SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito en cualquier banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera de dichas cuentas o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita; hacer firmar y entregar cheques y grosos y otras ordenes para el pago de dinero librados contra o pagaderos por o en dicho banco o bancos, o grosos contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u ofrecidos en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no, aceptar cualquiera y todos los grosos, letras de cambio u otras ordenes para el pago de dinero en cualquier momento giradas contra la suscrita, haciéndolos pagaderos en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquiera de dichos banco o bancos, y endosar y transferir para su depósito retro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera y todos los cheques, grosos, pagares, certificados de depósito u otros órdenes o mandatos para el pago de dinero; solicitar y otorgar fianzas.

TERCERO: Periódicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo el negocio de la suscrita

que dicho apoderado, a su juicio, estime necesario o apropiado y al tipo a los usos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado estime prudentes, fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes, y empleados; establecer y alterar los reglamentos y los reglamentos para su control, y disponer o suspender a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado en su única y absoluta discreción estime juiciosos, con o sin dar ninguna causa o motivo, y esa absoluta discreción que esté o no sujeta a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualquier ley, laborables de dicho país.

CUARTO: Engr, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar liquidaciones por cualesquiera y todos los derechos, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera personas o personas, o como quiera que surjan.

QUINTO: En el nombre de la suscrita comparecer, procesar, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país; elevar todas las demandas, apelaciones y otros recursos, someterlos a arbitraje o compromisos (umpires); aceptar notificaciones legales bajo los mismos; emplear abogados; presentar para representar a la suscrita en cualesquiera de dichos procedimientos; desistirse de cualquier acción o procedimiento; aliarse al fallo bajo los mismos o transigirlos.

SEXTO: Transmigrar, ceder, aceptar, y aceptaciones por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera personas o personas.

SEPTIMO: Llevar a cabo cualquier y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera personas o personas; comprometerse a la venta de los productos o servicios de la suscrita; o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transferir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquiera y toda medida en relación con ello, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiere cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o al cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requiriendo para la consumación o consumación de cualquier transacción en dicho país que dicho apoderado está aquí autorizado para consumir por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativos a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho país.

DECIMO: Para electorar, periódicamente, seguro contra incendio o de otra clase sobre los bienes o intereses

de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera sumas o sumas que se adeuden a la suscrita y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y acerca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para sustituir por períodos no mayores de tres (3) meses de duración, por el presente comprendiéndose en todo momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado o su sustituto ordene hacer en virtud del presente.

El suscrito notario deja constancia de que esta Escritura pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN Ltda como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Raúl Ignacio Panzón Batista, con cédula de identidad personal número noventa y siete quinientos veintiseis (9-37-526), y Roberto Delgado Herrera con cédula de identidad personal número ochocientos veintinueve ochocientos veintinueve (8-420-825), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, lo encuentro conforme, le imparto su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, quedando esta escritura lleva el número trece mil novecientos treinta y seis (13.936).

(No) R. CHIARI C. Raúl Pinzón, Roberto Delgado H. NOEMÍ MORENO ALBA, Notaria Pública Decana

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOEMÍ MORENO ALBA
Notaria Pública Decana

En continuación hay cinco sellos de calificación y autenticación.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en su caso los sellos, protocolo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta de este cantón, actualizándose a mi cargo, el documento que antecede a la suscrita, a efectos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. (El Notario, firmado) Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).

Es fiel y **TERCERA COPIA CERTIFICADA** del documento que antecede, protocolizado ante mí; y, en la de ello contiene esta, sellada y firmada en Quito, a dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL NOTARIO
Dr. Jorge Campos Delgado,
NOTARIO-ABOGADO.
Certifico: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 83.1.1.0614, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito-encargada, el veintinueve de marzo del presente año, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el PODER GENERAL conferido por SCHLUMBERGER SURENCO S.A., en favor de JAIMÉ BARRIGA GONZALEZ, a los 406 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa y cuatro, al margen de la inscripción respectiva Guayaquil, este día abril de mil novecientos noventa y cuatro. El Registrador Mercantil AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registrador Mercantil del cantón Guayaquil.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
MAS
RESOLUCION N° 93.1.1.0614
DRA BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO
ENCARGADA
CONSIDERANDO

QUE el señor Jaime Barriga González, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." ha comparecido a este despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación del poder que la mencionada compañía contiene a su favor.

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización del documento ante el referido Poder, efectuadas en la Notaria Vigésimo cuarta del cantón Quito, el 17 de febrero de 1994.

QUE dicho poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 424 de la Ley de Compañías. QUE el departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, ha emitido informe

favorable para la continuación de la trámite contenido en el memorando No. SC DJC 91 515 de marzo 17 de 1994. EN EJERCICIO de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM 94023 de marzo 14 de 1994.

RESUELVE
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y auténtico el documento otorgado en nación extranjera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 424 de la Ley de Compañías referente al Poder conferido por la compañía "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." en favor del señor Jaime Barriga González, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba el Poder conferido por la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." en favor del señor Jaime Barriga González, constante de la protocolización de 17 de febrero de 1994, efectuada en la Notaria Vigésimo Cuarta del cantón Quito, junto con la presente Resolución y se cumpla con las precripciones del Art. 33 del Código de Comercio. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "SCHLUMBERGER OF LATIN AMERICA S.A." hoy llamada "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." que consta inscrita en los 405 y 406 No. 89 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 525 del repertorio de febrero 9 de 1994.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción del cambio de domicilio de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." que consta bajo el No. 552, tomo 111, de 19 de junio de 1990, la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del poder que se califica por la presente Resolución.

CUMPLIDO, vuela el expediente **COMUNIQUESE** DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 21 Mar 1994
Dra. Beatriz García Banderas

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 657 del Registro Mercantil, tomo 125. Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del Registro Mercantil, de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, 1347, tomo 111. Se fijó un extracto para conservarlo por ses meses según lo ordena la Ley, signado con el número 457. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución - Quito, a veinte y nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. **EL REGISTRADOR**
Dr. Gustavo García Banderas,
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a los 406 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa y cuatro, al margen de la inscripción respectiva Guayaquil, este día abril de mil novecientos noventa y cuatro. El Registrador Mercantil AB HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE Registrador Mercantil del cantón Guayaquil.
Hay 21 sellos, 6 firmas y 11 timbres.
ta/670

RA-----



1 ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en ocho fojas
2 útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas
3 de la Notaría Vigésimo Cuarta de este cantón, actualmente
4 a mi cargo el Poder General que otorga Schiumberger Surenc
5 S.A. en favor del Sr. Jaime Barriga que antecede.-Quito, a
6 veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro.---

7 El Notario, firmado) DR. Jorge Campos D. Hay un sello).--

8 Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA
9 del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en
10 fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a
11 veinte de abril de mil novecientos noventa y cuatro.---



14 EL NOTARIO
15 *[Handwritten Signature]*
16
17 *Dr. Jorge Campos Delgado*
18 NOTARIO - ABOGADO

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28